

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO NÚMERO FACH/CA/001/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FONDECAP CHIHUAHUA S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL SUBARRENDADOR” Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LA MAESTRA MIRIAM RODRÍGUEZ ANDUJO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y BIENES PATRIMONIALES, AMBOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL SUBARRENDATARIO”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL SUBARRENDADOR”:

I.1. Ser representante legal de la moral denominada “FONDECAP CHIHUAHUA S.A. DE C.V.” empresa debidamente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la Póliza Número 595 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, que se encuentra inscrita en el folio mercantil electrónico número 29578, otorgada ante la Fe del Corredor Público Número 12 para el Estado de Chihuahua Lic. Alejandro Burciaga Molinar Morales.

I.2. Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, tal y como consta en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento de fecha uno de julio de dos mil diecinueve celebrado con la C. Angélica Eugenia Santos Rubio, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle Segunda Número 1202 y Calle Cuarta Número 1205 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

I.3. Con base en el contrato de arrendamiento por tiempo indefinido indicado en el punto anterior y específicamente en la cláusula segunda del mismo, el C. Víctor Eugenio Anchondo Santos, cuenta con facultades para subarrendar de manera total el inmueble ubicado en la Calle Segunda No. 1202 y Calle Cuarta No. 1205 lo anterior en términos del artículo 2377 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

I.4. A la fecha de la celebración del presente contrato la Fiscalía Anticorrupción se encuentra en posesión del bien inmueble materia del presente contrato, lo anterior en virtud de un diverso contrato celebrado entre **“LAS PARTES”**.

I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes de la moral **FONDECAP CHIHUAHUA S.A. DE C.V.** es **FCI150323T89** y su domicilio se encuentra ubicado en la calle 4^a. número 1602 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

I.6. Para los efectos del pago del impuesto predial que corresponde a dicho inmueble, se encuentra registrado catastralmente bajo los números 003-017-008 en el Libro 5895, inscripción 83, sección primera; y 003-015-004 de libro 6159, inscripción 104, sección primera.

II.- DECLARA “EL SUBARRENDATARIO”:

I.1.- En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2.- Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Segunda número 1202 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

I.3.- En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno la **MTRA. GEMA GUADALUPE CHÁVEZ DURÁN**, designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al **C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO** y el tres de enero de dos mil veintidós designó a la **MTRA. MIRIAM RODRÍGUEZ ANDUJO** Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, que ambos cuentan con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente

instrumento legal, según lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 48 y 49 fracción III todos de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 67 fracción II y 74 fracción IV del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es FAE201227JG3 y su domicilio se encuentra ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo.

III.2.- Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes sean aplicables y que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia del presente contrato.

III.3.- Que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL SUBARRENDADOR” reconoce que “EL SUBARRENDATARIO” derivado de un contrato de subarrendamiento diverso ha tenido el uso y goce temporal del inmueble materia del presente contrato y que este último, lo ha destinado para uso de oficinas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. - El monto de la renta por cada mes devengado del año 2022 será de \$64,896.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, que se pagará mediante transferencia electrónica a la clave interbancaria 014150655050108065 del Banco Santander (México). S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México., lo anterior, contra entrega de la factura fiscal correspondiente a nombre y con los datos fiscales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que deberá de entregar “EL SUBARRENDADOR” a “EL SUBARRENDATARIO” conforme al Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - La vigencia del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” decida terminar anticipadamente el presente instrumento legal, deberá notificarlo por escrito con al menos un mes de anticipación sin perjuicio de alguna de las partes.

CUARTA. - Si al vencimiento del plazo establecido en la cláusula que antecede “**EL SUBARRENDATARIO**” desea continuar con el subarrendamiento, deberá comunicarlo por escrito a “**EL SUBARRENDADOR**” quien desde este momento establece que en este caso el precio de renta se incrementará conforme a la variación anual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del ejercicio inmediato anterior transcurrido al momento de celebrar el nuevo contrato.

QUINTA. - Las mejoras necesarias que garanticen el buen y adecuado uso del inmueble materia del presente contrato correrán a cargo de “**EL SUBARRENDADOR**” siempre y cuando **EL SUBARRENDATARIO** se encuentre al corriente en el pago de rentas; las mejoras útiles correrán a cargo de “**EL SUBARRENDATARIO**”.

SEXTA. - Si el “**EL SUBARRENDATARIO**” desea realizar modificaciones estructurales al bien inmueble materia del presente contrato, deberá contar con la autorización expresa de “**EL SUBARRENDADOR**”.

SÉPTIMA. - El mantenimiento que garantice el buen y adecuado funcionamiento del equipo de red (SITE) deberá realizarse por “**EL SUBARRENDATARIO**”, lo cual incluye rack de piso site con cableado de red CAT 5E para 64 nodos de voz y datos con un conmutador Panasonic IP, servidor PBX Híbrido inteligente, con tarjeta DSP-S DE 63, Router ubiquiti y 3 access points.

OCTAVA. - “**EL SUBARRENDATARIO**” no es responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al inmueble materia del presente contrato por: meteoros, incendios, explosiones y demás que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo previsto por los artículos 2334 y 2335 del código civil para el estado de Chihuahua, dándose por terminado el contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiere continuar con el uso del inmueble, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2330 del ordenamiento antes citado.

NOVENA. - La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, por cualquiera de las partes, será motivo para la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA. – En caso de que cualquiera de las partes incumpla, la otra parte podrá ejercitar la facultad rescisoria que le confieren los artículos 1646 y 1647 ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, decretándose la rescisión administrativa del presente contrato, mediante oficio en el que se establezcan las causas de terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de las autoridades competentes de la ciudad de Chihuahua.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

EL SUBARRENDADOR"

C. VICTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL DE "FONDECAP CHIHUAHUA S.A. DE C.V."

"EL SUBARRENDATARIO"

**C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**MTRA. MIRIAM RODRÍGUEZ ANDUJO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y
BIENES PATRIMONIALES
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**